

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 25 de enero de 2016

DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>Resolución Ministerial N° 320-2014-MEM/DM (07/07/2014)</p>	<p>Modifican servidumbre permanente de electroducto a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Red Energía del Perú S.A.</p>	<p>Ministerio de Energía y Minas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Red Energía del Perú S.A., la servidumbre permanente de electroducto de la segunda terna de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste (L-2238), definida como Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. La Niña (L-2239), respecto al tramo comprendido en la estructura T-059 y T-322, ubicada en los distritos de Mórrope y Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme se señala en la norma. - La Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación (26 de enero de 2016).
<p>Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 049-GCSPE-ESSALUD-2015 (31/12/2015)</p>	<p>Establecen precisiones para el registro del hijo mayor incapacitado en forma total y permanente para el trabajo, de requisitos para el registro de alta del asegurado titular, cónyuge y gestante de hijo extramatrimonial y otras disposiciones</p>	<p>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se precisa que el requisito para el registro del hijo mayor incapacitado de forma total y permanente para el trabajo referido a la presentación de la copia del Dictamen Médico, se implementará cuando se modifique la Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2010, “Normas para la Evaluación Médica de los Hijos Mayores de Edad con incapacidad total y permanente para el trabajo”. - Se precisa que para el registro de alta del asegurado titular, cónyuge y gestante de hijo extramatrimonial de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA, el asegurado debe presentar: <ul style="list-style-type: none"> a. Registro de asegurado titular. b. Registro de Cónyuge. c. Registro de gestante de hijo extramatrimonial. - Se precisa que la actualización o modificación de datos y la baja de registros de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA, cuando se realice por otros motivos distintos al fallecimiento, se solicitará copia simple legible de los documentos que sustenten la actualización/modificación o baja, de corresponder. - Se precisa que la baja por fallecimiento del registro del asegurado titular, cónyuge, concubino, hijo menor, hijo mayor incapacitado en forma total y permanente para el trabajo y

			gestante de hijo extramatrimonial de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA se realizará con la presentación de una copa simple legible del Acta o Partida de Defunción emitida por el RENIEC o la Municipalidad.
--	--	--	---

DISPOSICIONES EN ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución Presidencia Ejecutiva N° 002-2016-SERVIR/PE (20/01/2016)	Modifican el Manual Operativo para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito – Beca	Autoridad Nacional del Servicio Civil	<ul style="list-style-type: none"> - Se aprueba la modificación del literal b) del artículo 15, el literal b) de la etapa 1, el literal f) de la etapa 2 del artículo 16 y la base legal citada en la “Finalidad” del Manual Operativo, que en Anexo forman parte integrante de la Resolución, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 088-2013-SERVIR/PE y modificatorias. - Se dispone la publicación de la Resolución y su Anexo en el portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe). - La modificación citada está relacionada con los Requisitos para postular al “Programa Reto Excelencia”, creado mediante la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificado mediante las Leyes N° 29951 y 30372, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013 y 2016, respectivamente, así como por el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, que aprueba disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto Crédito-Beca, y modificatorias. - Los postulantes al citado Programa, deberán cumplir, además de lo que se indica en la normativa correspondiente, con el requisito de estar prestando servicios en entidades del Estado al momento de la postulación, durante al menos dos (02) años consecutivos o cuatro (04) años acumulados, que serán contabilizados independientemente del número de entidades públicas en las que hubiera prestado servicio bajo cualquier modalidad de contratación.

DISPOSICIONES EN LOS GOBIERNOS REGIONALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>Resolución Jefatural Regional N° 603-2015-GR.LAMB/ORAD (03/12/2015)</p>	<p>Disponen la inmatriculación en primera de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lambayeque</p>	<p>Gobierno Regional de Lambayeque</p>	<p>- Se dispone la inmatriculación en Primera de Dominio a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno de 1,833.00 m², ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme al Plano de Ubicación – Perimétrico y Memoria Descriptiva de setiembre de 2015 que forman parte integrante de la Resolución, teniendo en cuenta las medidas perimétricas y colindancias que se detallan en la norma.</p>